



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 310/17 Sucre, 09 de agosto de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Honorable Concejo Municipal de Sucre, cumpliendo su Rol Fiscalizador, realizó la inspección de obras en el Distrito N° 4, en particular, la obra denominada "Construcción Campo Deportivo Alto San Martín" Distrito - 4, de manera conjunta con el Supervisor la Sub Alcaldía del D-4, Sr. C.c. Juan Chávez, en fecha 14 de julio del año en curso, con el objetivo de realizar la verificación del informe del primer cuatrimestre remitido por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en la mencionada inspección se pudo advertir que la obra se encuentra paralizada debido al rediseño del proyecto, según la información verbal del mencionado funcionario.

Que, al margen de lo señalado en la inspección realizada se pudo advertir:

- La obra proyectada se encuentra siendo emplazada entre el área de influencia de dos quebradas.
- Se produjo en pasadas fechas, deslizamiento de una parte del talud del cerro sobre las Columnas de H<sup>o</sup>A<sup>o</sup> ya vaciadas; a la fecha ese material fue retirado, sin embargo el talud no fue protegido.
- Se advierte dos columnas de H<sup>o</sup>A<sup>o</sup> inclinadas, existiendo una desviación del eje de emplazamiento.

Que, de igual manera cuando se determina la paralización de una obra, deben tomarse todos los recaudos administrativos, con los ejecutores, o todos los materiales, mano de obra, herramientas e insumos si fuere el caso, para evitar daño económico al Municipio.

Que, la Resolución Autonómica Municipal 991/11 en actual vigencia, establece en su artículo 3° inciso c), que se deben construir obras para consolidar paseos, parques y jardines sobre las quebradas existentes en nuestro municipio; aspecto que debió y debe ser tomado en cuenta para la priorización, diseño y ejecución de Obras Municipales.

Que, por otra parte el **REGLAMENTO BÁSICO DE PRE-INVERSIÓN**, en su Capítulo II Artículo 6 y 7 de la Elaboración de Estudios de Pre inversión señala:

- Art. 6.- "Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo **Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión**, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.
- Art. 7.- "Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, la entidad ejecutora deberá elaborar un **Informe Técnico de Condiciones Previas**, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de la elaboración del estudio.

Que, los artículos mencionados del **REGLAMENTO BÁSICO DE PRE-INVERSIÓN**, establecen claramente los análisis a ser realizados para garantizar la viabilidad de un proyecto y de este modo el gasto eficiente y eficaz de los recursos económicos municipales.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 310/17

Que, desde las falencias advertidas señaladas precedentemente y que se puede evidenciar en las fotografías adjuntas, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado por Resolución Municipal N° 96/06 **inicie proceso administrativo interno**, en contra de todo servidor público involucrado en la Priorización, Diseño y Ejecución del proyecto denominado "Construcción Campo Deportivo Alto San Martín" D-4.

Que, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado por Resolución Municipal 96/06, todo servidor público municipal, tiene la obligación de aplicar el control interno previo, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades de que sus actos causen efecto, en cumplimiento de la obligación que se encuentran descrita en el art. 14 de Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, el art. 17 inc c) de este mismo instrumento señala, que todo funcionario público debe demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, la Ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, en Sesión Plenaria de 09 de agosto de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 95/2017, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con relación al proyecto denominado "Construcción Campo Deportivo Alto San Martín", proponiendo se inicie proceso administrativos en contra de todo servidor público involucrado en la priorización, diseño y ejecución del referido proyecto, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, en la parte Resolutiva.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de todo servidor público involucrado con la Priorización, Diseño y Ejecución del Proyecto denominado "Construcción Campo Deportivo Alto San Martín", emplazado en el D-4, debiendo la Autoridad Sumariante identificar a los presuntos responsables, por la supuesta contravención



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 110/17

de los incs. a) y c) del art. 17 y art. 69 de ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, considerando los siguientes antecedentes:

- a) La obra proyectada se encuentra siendo emplazada entre el área de influencia de dos quebradas.
- b) Se produjo en pasadas fechas, deslizamiento de una parte del talud del cerro sobre las Columnas de H<sup>o</sup>A<sup>o</sup> ya vaciadas; a la fecha ese material fue retirado, sin embargo el talud no fue protegido.
- c) Se advierte dos columnas de H<sup>o</sup>A<sup>o</sup> inclinadas, existiendo una desviación del eje de emplazamiento.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de la Normativa Vigente, tome las provisiones técnico - legales y/o administrativas, para evitar el daño económico al Municipio, en la utilización de materiales, mano de obra, herramientas, insumos y otros en la obra objeto de la presente Resolución, precautelando los intereses del Estado.

**Artículo 3°.-** Se adjunta fotografías de lo verificado en la inspección, mismas que forman parte inseparable de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

